



Cartagena DT y C, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ERNEYS EDUARDO OCHOA MARTINEZ
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA S.A, REFICAR S.A, CONFIANZA S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO:	13001-31-05-008-2016-00-477-00
ASUNTO:	Estudio de contestaciones y fijación fecha de audiencia.

I. VISTOS

Revisado el presente proceso, observa el despacho, que a través de auto de calenda 29 de julio de 2019, se aceptó el llamado en garantía realizado por la demandada REFICAR S.A, a las empresas LIBERTY SEGUROS S.A Y CONFIANZA S.A.

Conforme a lo anterior, dentro del plenario se aprecia poder conferido por el representante legal de la llamada en garantía LBIERTY SEGUROS S.A., el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA al Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ, quien a su vez sustituye a la Dra. ANDREA MUNIVE BELTRAN quien procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal y reuniendo la contestación los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, lo que procede es admitir su contestación.

Por otro lado, dentro del plenario también reposa poder conferido por SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI como representante legal de CONFIANZA S.A al Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA como apoderada principal y procediendo el togado a contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal y reuniendo la contestación los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, lo que procede es admitir su contestación.

Para el caso en particular, resulta procedente el señalamiento de fecha de audiencia y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral, por ser una de las áreas a las que se encuentra dirigido el referenciado decreto. En ese sentido, se señala fecha para el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) con el fin de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del CPTSS modificado por la ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de la figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los



mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA como apoderado principal de la llamada en garantía CONFIANZA S.A, de conformidad a las facultadas conferidas en el memorial poder. Admite la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ALEX FONTALVO VELASQUEZ como apoderado principal y a la Dra. ANDREA MUNIVE BELTRAN como apoderada sustituta de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad a las facultadas conferidas en el memorial poder. Admite la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), para llevar a cabo la audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del Despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

SEXTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDhjNWE0ZWQtNmFkMy00OTg5LTlhMWMtMGUxMDBkZG E5YzQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

[8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d)

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc4b2b09973a6f1f8f445429e68266ef8f26dd3d7e06080613a54f8b3d91939

Documento generado en 03/06/2021 09:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**